

J. J.
Jefe político.
Vilches.
Martínez
Acosta



Consejo del 26. de Noviembre de 1845.

- Elecciones } Siguiendo el Consejo el examen de las actas de elección de concejales para el mes próximo, dió su dictamen verbal en los términos siguientes.
- Benimar. } Que deben aprobarse las de Benimar, no obstante que se advierte la falta de no haberse sacado en la copia las firmas del presidente y Secretarios del concejo del último día de elección.
- Maria. } Que merced igualmente se aprobacion las actas de Saberno por hallarse cubiertos los requisitos legales.
- Velez Blanco } Que así mismo debe declararse la validez del acta de Velez Blanco, y que las causas presentadas son inadmisibles a excepción de la de D. Juan Domingo Gomez, como comprendido en el caso 2.º art.º 22.º de la ley municipal.
- Propa. } De la propia manera se debe aprobarse el acta de Propa; advirtiéndose al Alcalde que para lo sucesivo debe citarse con la conveniente participacion á los individuos de Ayuntamiento, á fin de que el concejo general se practique el día señalado y no se retrase como ahora ha sucedido por la falta de concurrencia de aquellos.
- Abba. } Que tambien merced la aprobacion el acta de Abba, advirtiéndose al Alcalde que para lo sucesivo se sujete al modelo circulado para

que no aparrecian diligencias inútiles. Que las
peticiones presentadas por Francisco Orter Beana, Lu-
cán Herenias Herenias y D.^{no} Domingo Latorre Romo,
que justifican hallarse en edad de mas de sesenta
años, así como la de D.^{no} Cayetano Beana Estanque-
ro de tabacos, son admisibles como fundadas en
las disposiciones de la Ley; y por lo tanto que se
está en el caso previsto por el art.^o 44 del reglamento.

El Sr. Martínez fue de voto contrario, primero por
que la proposición tal como la presentada al Sr. pre-
sidente no es mas que la repetición del art.^o 44 del
reglamento citado, el cual no necesita para regir
la sanción del Consejo, ni está puede en ningun
caso determinar nada por via de regla gene-
ral; y segundo por que tratándose ahora en vir-
tud del artículo 54. de la Ley de Ayuntamientos
del examen de las actas de Abta y resolución de
las reclamaciones que las acompañan, no es apli-
cable el citado artículo del reglamento ni el
59. de la misma Ley, puesto que no resulta
vacante habiendo suficiente numero de candida-
tos elegidos.

Abrucena } El Consejo fue de dictamen que hay nulidad en
la elección de Abrucena por haberse emperado
el día dos del presente mes con infracción del ar-
tículo 29. de la Ley Municipal, y que se está
en el caso previsto por el 54 de la misma.
El Sr. Martínez opinó de distinto modo que la



mayoría por que en su sentir la tardanza por sí sola no indica nulidad, y en su caso sería intachable.

Morales } Que puede declararse la validez del acta de Morales, subsanándose la falta de firmas que se nota en la copia, y en cuanto á la excusa presentada por Joaquín de Amor, que no puede admitirse hasta que la justifique en forma.

Aboloduy } Que igualmente es de aprobarse el acta de Aboloduy: que la excusa propuesta por Pablo Zeballos, sea admisible si con efecto citable a verdadera vivienda con casa abierta en Santa Cruz; y que toda Don Plácida Melan, no es admisible por que no se puede extimar como sueldo la gratificación que recibe anualmente por cuidar del reloj.

Acosta } Visto el expediente de elección de Acosta, y atendiendo á la gravedad de los hechos que del mismo aparecen, el Consejo, remite que pare al Sr. Vocal Acosta para que emita su dictamen. =

Vilches Vilches Acosta